



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 01540 de 25 FEB 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)"* y el Artículo 44 señala que: *"(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación"*.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el *"artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"*.

Que mediante Certificado de Incapacidad Médica de fecha de expedición 23 de febrero de 2026 emitido por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se concede a la docente **DIANA YURANY VILLAMIL HERNANDEZ**, licencia de maternidad por el término de **126 días**; comprendidos entre el **22 de febrero de 2026 al 27 de junio de 2026**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que señala *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número **015403** de **25 FEB 2026**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Que dando aplicación al principio de la buena fe y con el propósito de remover las barreras que le impiden a esta administración cumplir con su función, se tendrá como prueba sumaria el certificado emitido por HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA mediante el cual se concede licencia de maternidad a la docente **DIANA YURANY VILLAMIL HERNANDEZ**; la cual posteriormente esta Sectorial procederá a formalizar mediante acto administrativo.

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: "(iii) *un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo*".

Que teniendo en cuenta que se acredito el agotamiento y vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No. 182980 en el **ÁREA** de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** y una vez agotadas las situaciones afirmativas acreditadas en el **ÁREA** de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, en favor de educadores desvinculados con ocasión de provisión de vacantes definitivas por principios meritorios, es procedente la nominación directa.

Que el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **LEIDY YOHANNA VARGAS GALAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049611136** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente en el **ÁREA** de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **LEIDY YOHANNA VARGAS GALAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049611136** para que se desempeñe como docente en el **ÁREA** de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO OSPINA PEREZ** del Municipio de **TINJACA**, hasta la terminación de vacaciones afectadas con ocasión a la licencia de maternidad, acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2** Nivel **A**.

Artículo 2. El nombrado en provisionalidad quedará automáticamente desvinculado del cargo una vez se culmine la respectiva situación administrativa, es decir, al finalizar la licencia de enfermedad de **DIANA YURANY VILLAMIL HERNANDEZ**, y/o el reintegro efectivo del titular del cargo, así mismo, se deja expresamente establecido que no será necesario emitir acto administrativo adicional para formalizar dicha desvinculación,



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 015403 de 25 FEB 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal pues esta operará de pleno derecho, en virtud de la ley y de conformidad con los principios que rigen la función pública y las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 3. El nombrado debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

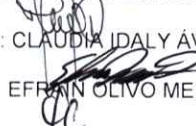
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

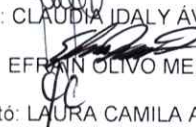
Dado en Tunja, a los **25 FEB 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaria de Educación de Boyacá

Aprobó:  HERNÁN FELIPE AGUILAR BLANCO- Director Administrativo y Financiero ✓

Aprobó:  CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Revisó:  EFRAÍN OLIVO MELO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano